Rawson, 24 de Septiembre de 2007.

Y VISTOS:

Los autos rotulados “M., D. y otros p.s.s.a.a. de Lesiones Graves en Riña; carpeta n° 451, Legajo n° 289” (Expediente número 21.029, folio 22/II, año 2007, letra M), donde C. I., Funcionaria de la Fiscalía, interpuso queja en contra de la resolución de fecha veintinueve de Mayo del corriente año, dictada por el Juez Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew, R. A. B., quien rechazó la impugnación deducida por el Ministerio Público Fiscal en contra de la decisión que declaró insubsistente la acción penal a causa del vencimiento del plazo legalmente previsto (Código Procesal Penal, artículos 54 inciso 2° y 269).

Y CONSIDERANDO:

Que el Código Procesal Penal, Ley 5478, artículo 259, dispone que le corresponde al Juez resolver las excepciones y demás solicitudes propias de la etapa preparatoria.

Que, por otro lado, los Jueces Penales son competentes para conocer de las impugnaciones en contra de las decisiones adoptadas durante la etapa preparatoria (Código Procesal Penal, Ley 5478, artículo 72 inciso 3°), razón por la cual no corresponde la intervención de la Sala en lo Penal ante el remedio deducido en el sub-lite.

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

---------- R E S U E L V E:----------

1°) REMITIR las presentes actuaciones a la Oficina Judicial con asiento en Trelew a fin de que se otorgue intervención a los Magistrados que deban juzgar acerca del recurso articulado por el Ministerio Público Fiscal.

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Rivadavia y Jones S/N | Rawson (9103) | Tel/Fax (02965) 482333 | sij@juschubut.gov.ar

Fdo: Dres. CORTELEZZI, PANIZZI y PFLEGER.- Rawson, de de 2007.

NOTA n° /07 S.I.J.